

**AL ILMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE**  
**ARÉVALO**

**D. MARTÍN PERRINO LOZANO**, con DNI 70.792.631 B, en nombre propio, y actuando en representación, suficientemente acreditada ante esta corporación, de la mercantil **MARTÍN PERRINO SL**, con CIF B-05130190, con domicilio a efectos de notificaciones en Arévalo (Ávila), en Plaza El Arrabal, nº 4, CP 05200, como mejor proceda en Derecho **DIGO**,

Que constituida y reunida la Mesa de Contratación, el 16 de marzo de 2022, para la adjudicación del contrato del servicio de "ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS DE LA CIUDAD DE ARÉVALO", se procedió, a través de la Plataforma de Contratación del Estado, al recuento de las plicas presentadas por los licitadores concurrentes, abriendo los sobres "A" (documentación administrativa), "C" (oferta técnica) y "B" (oferta económica), resultando adjudicatario tras la valoración efectuada, la mercantil COSO DE LA MISERICORDIA SL, se presentaron sendos escritos de consideraciones a los efectos de que el Ayuntamiento revisase sus decisiones por el interés público en juego, ya que las fiestas de San Victorino se llevarán a cabo en pocas semanas, y este contrato no puede ni demorarse ni equivocarse en la elección de quien asegure el festejo en las mismas condiciones que la oferta presentada, resueltos mediante Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Arévalo, reunido en sesión de 8 de abril de 2022, por el que se procedió a: "Desestimar los escritos presentados por DON MARTÍN PERRINO LOZANO, en representación de la empresa MARTÍN PERRINO SL, de acuerdo con lo indicado, ya que el acta de la mesa que contiene la propuesta de adjudicación remitida por la Mesa de Contratación al órgano de contratación, es un acto de trámite no cualificado y por lo tanto no es susceptible de impugnación", motivo por el que creyendo dicho acuerdo contrario a derecho, dentro del plazo legalmente establecido para ello, y con el esfuerzo que ello supuso para no producir demoras en este procedimiento, al día siguiente de ser notificado dicho acuerdo formulamos contra el mismo, **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), solicitando en dicho recurso la suspensión del procedimiento de contratación, adjudicación y posterior formalización del contrato, y habiendo

transcurrido el plazo de un mes para resolver ambas pretensiones (recurso y solicitud de suspensión), formulamos las siguientes

### **ALEGACIONES**

**PRIMERA.**- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de un recurso potestativo de reposición será de un mes desde su interposición, conforme establece el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin notificar la resolución del recurso, el sentido del silencio será desestimatorio en base a la previsión del artículo 24.1 párrafo 3º: "*El sentido del silencio también será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones (...)*". Por este hecho mañana presentaremos el correspondiente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado provincial de Ávila.

En cuanto a la solicitud de suspensión de la ejecución del acto recurrido realizada en el mismo escrito de interposición del recurso de reposición, el artículo 117.3 establece una regla de automática suspensión: "**La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto.** *En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley*".

La interpretación conjunta de los preceptos citados (artículo 124.2 y 24.1 párrafo 3, por una parte, y 117.3, por otra), determinan que transcurrido más de un mes sin que se haya resuelto el recurso de reposición, ni la solicitud de suspensión, el acto recurrido (proceso de adjudicación y actos contractuales sucesivos) queda automáticamente suspendido, aunque el recurso se entienda desestimado, quedando para el recurrente expedita la vía contencioso-administrativa.

De este modo, hasta tanto se interponga el recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta del recurso de reposición (para lo que no rige plazo, de conformidad con la interpretación que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha realizado del artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa -por ejemplo, sentencia 52/2014, de 10 de abril de 2014, BOE n.º 111, de 7 de mayo de 2014-), el acto estará suspendido, suspensión que podrá prorrogar el recurrente en sede contencioso-administrativa.

**SEGUNDA.**- Volvemos a solicitar árbitra a la corporación municipal, poniendo de manifiesto una situación indeseada que pone en serio riesgo la celebración de los festejos de las fiestas de San Victorino, en las condiciones de la propuesta ofertada por COSO DE MISERICORDIA SL, de mantenerse la sinrazón actual. La mesa de contratación y sus asesores jurídico técnicos están a salvo de cualquier reproche, ya que ellos solo tienen que garantizar que el cauce procesal y la documentación que soporta el contrato, sea plenamente legal, lo que esta parte ni pone en duda, ni somete a cuestionamiento.

Esta parte no quiere litigios ni problemas, pero va a defender su pretensión hasta el final, incluso aunque conlleve la suspensión de los toros de Arévalo. Para que no haya dudas, expondremos resumidamente lo que solucionaría todo este procedimiento:

**Lo único que queremos es que a raíz de nuestras denuncias, y la de los otros licitadores, se analice si la oferta falsa del licitador adjudicatario, tanto para toreros como para ganadería, se reputa como legal por el ayuntamiento, a pesar de conocer de antemano, que su oferta es irreal por cuanto carece de los contratos y justificantes de los compromisos**, es decir, ¿se admiten como ofertas válidas por el ayuntamiento la figura del toreo ROCA REY y la ganadería JANDILLA, a pesar de que desde el inicio tanto el toreo como la ganadería han comunicado que no van a venir? ¿Se prescinde de Morante de la Puebla, dos tardes,

y de la primera ganadería del escalafón, Garcigrande, ofertadas por MARTÍN PERRINO SL, a sabiendas de que la otra oferta es inmaterializable?

Lo único que estamos buscando denodadamente es que por el ayuntamiento se acuse recibo de la alarma que genera a los licitadores, que presentando mejores carteles y ganaderías, se encuentran por detrás en la puntuación. De ahí que el expediente de contratación sea tan importante, no pudiendo facilitarse bajo supervisión y decisiones políticas, sino como derecho del ciudadano, absolutamente debido.

No nos encontramos ante una pretensión sustanciada en la disconformidad y desacuerdo con lo hecho, ni muchísimo menos: estamos ante una situación de alarma por cuanto ya en sede municipal se sabe que la oferta de COSO DE MISERICORDIA SL no puede ser cumplida, ni con el cartel de toreros ni de ganaderías, habiendo sido su oferta de ROCA REY y JANDILLA, los elementos determinantes de la elección.

En condiciones normales, donde la ejecución del contrato pudiese ser demorada, no hubiésemos procedido de esta forma, ya que directamente nos iríamos al Juzgado y esperaríamos quien tiene mejor derecho. Pero es que D. Martín Perrino, sabiendo que su empresa ha hecho la mejor oferta, no puede aceptar que se le humille en el marco de su profesión. Todas los portales y revistas especializadas, se pronunciarán sobre este hecho durante la semana, ya que lo sucedido es muy grave.

Es cierto que el pliego no impugnado posibilita sustituir a una de las figuras que lideran la oferta de COSO DE MISERICORDIA SL y MARTÍN PERRINO, lo que no entendiendo mucho, permite maniobrabilidad en caso de cogidas u otros imprevistos. PERO ES QUE EN ESTE SUPUESTO NO NOS ENCONTRAMOS CON ESTO, SINO ANTE UNA OFERTA FALSA, TRUCADA PARA OBTENER MAYOR PUNTUACIÓN LO QUE DE SUYO ES INADMISIBLE., Aquí no estamos ante el supuesto descrito en el pliego, ya que no puede sustituirse lo que no existe: es

como si esta parte hubiese propuesto a Manolete, y lo sustituyésemos después. ¿Es tan difícil de entender la postura de esta parte? Se oferta a Roca Rey que nunca iba a venir, y desde el principio se está en contacto con Curro Vázquez, apoderado de Cayetano Rivera, para que venga. De verdad este ayuntamiento va a adjudicar un contrato porque se oferta a "Messi" (lo que es mentira, ya que se oferta para que le otorguen la máxima puntuación), y siendo mentira, se le adjudica el contrato a pesar de que venga "Sergi Roberto"? Pedimos perdón por el ejemplo, pero es una licencia literaria necesaria para identificar el perjuicio.

Igual resulta con la ganadería Jandilla: se ponen en contacto ellos con nosotros para advertirnos que no concurrirá a las fiestas de Arévalo: ¿cómo deberíamos haber obrado? Pues como licitador segundo en la puntuación, advertir de la disfunción al Ayuntamiento. Nuestra sorpresa es mayúscula cuando observamos que lo que repugna a la razón, se silencia en sede municipal. Por eso, este escrito lo dirigimos a todos los grupos políticos, ya que entendemos que lo ocurrido todavía puede corregirse y asegurar las corridas y demás espectáculos en las fiestas.

Bastaría en este procedimiento con preguntar a la mercantil provisionalmente adjudicataria, si Roca Rey va a torear en Arévalo en las fechas previstas (**SI SE ACREDITA QUE NUNCA IBA A VENIR SE ESTÁ VALIDANDO UNA OFERTA FALSA**), ya que es un clamor en el mundo del torero el hecho de que su representante ha afirmado que su torero no vendrá a Arévalo, y lo que es peor, no ha firmado un compromiso con COSO DE MISERICORDIA SL. Así lo declarará si se le llama por teléfono, o es citado en el Juzgado. De hacerlo, la Corporación llegaría a la conclusión de que la elección de este licitador, al que se ha valorado por encima de los demás licitadores por el hecho de contar con dicho torero, es un mero desiderátum, un "brindis al sol" que se puede corregir y solucionar en este momento, sin necesidad de riesgos y litigios.

De forma sorpresiva, estos escritos, en vez de preocupar y conducir al Ayuntamiento a verificar la denuncia practicada, provocan un enrocamiento en el rigor procesal para desechar cualquier cuestionamiento del procedimiento de contratación. **La única intención de esta parte es resolver este proceso con**

**tiempo suficiente como para que se pueda publicitar la feria y se puedan celebrar los festejos sin poner en riesgo las fiestas.**

Se trata de asegurar el interés público de los ciudadanos del municipio de Arévalo, para poder disfrutar de una feria taurina que es una referencia en la provincia de Ávila, entendiendo que no hace falta que sometamos esta afirmación a confirmación o refutación algunas. En una cuestión de interés general al que este ayuntamiento no puede dar la espalda, a pesar de las advertencias realizadas de forma impenitente por esta parte, que por otro lado se ve profundamente agravada, al presentar una oferta real, no inferior a la hipotética del adjudicatario, que ha sido desatendida y valorada por debajo del máximo cuando se presenta una oferta en toreros y ganaderías mejor que la de Coso de Misericordia. Si se hubiese atendido a los escalafones nacionales, no se hubiese producido este despropósito.

**No se puede esperar a la resolución del contrato, para diagnosticar los incumplimientos del adjudicatario, ya que están evidenciados desde la presentación de la oferta, lo que no puede ser amparado por una administración.** Por ello, rogamos se analice

Por todo ello,

**SOLICITO:** Sea tenido en cuenta este escrito, y en su virtud, se DECLARE SUSPENDIDO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, de conformidad a lo señalado en el cuerpo de este escrito, según lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015 reiterando, que se facilite a esta parte de forma inmediata, copia del expediente administrativo que soporta este procedimiento de contratación, poniéndome a disposición de este Ayuntamiento para verificar todas las denuncias y pruebas que vengo poniendo de manifiesto, asegurando desde este momento, que siendo el segundo licitador en puntuación, no pretendo dejar a Arévalo sin toros, asumiendo que en todo momento, de resultar adjudicatario, garantizaría la celebración de los festejos.

Arévalo a 19 de mayo de 2022

Martín Perrino Lozano